

## Fe de erratas

En la Ordenanza N° 107-00-CMPP, publicada en el Diario La República el día 29 de setiembre de 2012.

### DICE:

#### **En el Cuarto Considerando:**

Que, según Informe N° 148-2012-MPP/OTyCV-DCVyT la Oficina de Transporte hace de conocimiento que en la Municipalidad Provincial de Piura se encuentran registradas 134 asociaciones de transportadores del servicio especial;

#### **En el Quinto Considerando:**

Que, según opinión Legal emitida mediante Informe N° 887-2012-GAJ/MPP, por la Gerencia de Asesoría Legal la acreditación de los representantes de los transportadores ante la Comisión Técnica Mixta será de conformidad al D.S.N° 055-2010-MTC.;

### SE ORDENA :

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Aprobar el procedimiento de elecciones de los representantes de las organizaciones de transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, que consta de diecisiete (17) Capítulos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Transitorias.

**ARTICULO SEGUNDO.-**Dar cuenta a, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transito de la Policía Nacional del Perú-PNP, Municipalidad Distrital de Castilla, Régimen Gestión Común de Piura y Castilla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

### DEBE DECIR:

#### **En el Cuarto Considerando:**

Que, según Informe N° 063-2011-DCVyT-OTyCV/MPP de fecha 10 de mayo del año 2011 el Jefe de la División de Circulación Vial y de Tránsito de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, hace de conocimiento que no se cuenta con documentación actualizada ni registro de organización de transportadores vigentes de Piura y Castilla;

#### **En el Quinto Considerando:**

Que, mediante Informe N° 1326-2012-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el Proyecto de Ordenanza y el Procedimiento respectivo a seguir, elaborado por la División de Transportes, el mismo que contiene las disposiciones transitorias propuestas, a efectos que se continúe con el trámite que corresponde;

#### **Se está agregando el siguiente considerando:**

Que, con fecha 23 de julio de 2012, el Régimen de Gestión Común acordó ratificar el Dictamen N° 002-2011-RGC/MPP Proyecto de Ordenanza Municipal de Procedimiento de Elecciones de los representantes de las organizaciones del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla;

### SE ORDENA :

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Aprobar el procedimiento de elecciones de los representantes de las organizaciones de transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, que consta de dieciocho (18) Capítulos, cinco (05) Disposiciones Finales y tres (03 ) Disposiciones Transitorias.

**ARTICULO SEGUNDO.**- En concordancia con el D.S. N° 055-2010-MTC deróguese, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 019-2008-C/ CPP de fecha 07 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Dar cuenta a, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transito de la Policía Nacional del Perú- PNP, Municipalidad Distrital de Castilla, Régimen Gestión Común de Piura y Castilla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Procedimiento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de Transportadores  
ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.**

**CAPÍTULO I  
FINALIDAD**

**Art. 1º** La presente Ordenanza tiene por finalidad llevar a cabo el Proceso Electoral de los representantes de las Organizaciones de transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común Piura – Castilla.

**CAPITULO II  
BASE LEGAL**

**Art.2º.-**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N°- 27972.
- Ley de Transporte Público Especial en vehículos menores motorizados y no motorizados. Ley N° 27189.
- D.S. N° - 055-2010-MTC.



**CAPITULO III  
DE LAS ELECCIONES**

**Art.3º.-** El Régimen de Gestión Común en sesión designará al Comité Electoral, quien convocará y llevará adelante las Elecciones de los representantes de las Organizaciones de Transportadores del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores de los Distritos de Piura y Castilla en la Comisión Técnica Mixta.

**Art.4º.-** Los representantes de las organizaciones de transportadores ante el Régimen de Gestión Común serán 02 (dos) titulares y un (01) suplente por el Distrito de Piura y 02 (dos) titulares y un (01) suplente por el Distrito de Castilla.

**Art.5º.-** Los representantes titulares ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común, tendrán derecho a voz y voto.

**Art.6º.-** La duración del periodo de Gestión de los representantes de las organizaciones de transportadores será de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de juramentación y entrega de Credenciales por el Comité Electoral.

**Art.7º.-** La juramentación de los representantes elegidos democráticamente en el Proceso Electoral para conformar la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de vehículos menores motorizados (mototaxis) se realizará en acto público y estará a cargo de las autoridades del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

**CAPITULO IV  
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art.8º.-** El Comité Electoral designado por el Régimen de Gestión Común (RGC) de vehículos menores motorizados (mototaxis) conducirá el proceso electoral para la elección de los Representantes de los transportadores de la Unidad Metropolitana de Piura – Castilla y estará conformada por dos funcionarios de las Oficinas de Transporte de cada Municipalidad que ocupara en los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Relator
- Vocal

Presidirá el Comité Electoral el Jefe de la Oficina de Transportes de la Municipalidad respectiva, cuya Comisión de Transportes presida el Régimen de Gestión Común.

## CAPITULO V FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

**Art. 9º.**-Son funciones del comité electoral los siguientes:

- 
- A) Organizar y dirigir el proceso electoral para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (mototaxis) ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.
  - B) Instalarse inmediatamente para el ejercicio de funciones en la conducción del proceso electoral.
  - C) Recepcionar la inscripción de los representantes de las Organizaciones de los transportadores del servicio público del Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).
  - D) Depurar las listas de candidatos y pronunciarse sobre las impugnaciones debidamente sustentadas.
  - E) Declarar los candidatos aptos y no aptos de acuerdo con el presente reglamento.
  - F) Realizar el escrutinio al término del sufragio.
  - G) Elaborar el Acta final del Proceso Electoral para ser entregado al Presidente del Régimen de Gestión Común, para la juramentación de los representantes elegidos determinando lugar, fecha y hora del acto público.
  - H) Efectuar la entrega de Credencial para los representantes elegidos mediante Resolución de Alcaldía de ambas Municipalidades.
  - I) Otras funciones no contempladas en el presente reglamento conforme a la Constitución y la ley.
- 

## CAPITULO VI DE LOS ELECTORES

**Art. 10º.**- Los electores son los representantes legales de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos ante el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

**Art. 11º.**- Los electores deben figurar en el padrón elaborado por el Comité Electoral el cual será publicado en las Oficinas de Transportes de ambas Municipalidades.

## CAPITULO VII DE LOS CANDIDATOS

**Art.12°.-** Los candidatos para representantes de los mototaxis ante la Comisión Técnica Mixta, serán como máximo uno por cada organización de transportadores y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser propietarios de vehículos menores (mototaxis) debidamente registrados en el Régimen de Gestión Común.
- b) Ser representante de transportador autorizado que brinde servicio en los distritos de Piura y Castilla.
- c) No contar con antecedentes penales.
- d) Ser elegido en asamblea de la organización de transportadores que lo presente, debiendo acompañar copia legalizada del Acta de elección correspondiente.



## CAPITULO VIII DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS

**Art.13°.-** La inscripción de los candidatos se realizará conforme al cronograma de elecciones, en la Oficinas de Transporte de cada Municipalidad.

**Art.14°.-** La inscripción de candidatos para la elección de los representantes de las organizaciones de Transportadores de Piura y Castilla ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común, será realizada por el Representante legal de la Organización de transportadores a la que pertenece, proporcionándole a cada postulante un número para su identificación en el Proceso Electoral de acuerdo al orden de inscripción.



## CAPITULO XIX DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR

**Art.15°.-** El número de representantes de las organizaciones de transportadores de Piura y Castilla a elegir en el Proceso Electoral, 2012 para su incorporación a la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común será de 02 (dos) miembros titulares y de uno (01) miembro suplente, por cada distrito, siendo los miembros titulares los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos y el tercero en votación será miembro suplente.

**Art.16°.-** Los requisitos para la inscripción de candidatos son los siguientes:

- A.- Solicitud dirigida al Presidente de la Comité Electoral, por parte del representante legal de la organización de transportadores que inscribe al candidato.
- B.- Copia fedatada de vigencia de poder como representante legal de la organización de transportadores.
- C.- Copia del DNI del candidato.
- D.- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales por parte del candidato.
- E.- Copia fedatada de la tarjeta de propiedad del vehículo del postulante.

En el caso del inciso D), los ganadores como titulares y suplentes, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la elección, deberán presentar ante el Presidente del Comité Electoral un Certificado de no poseer antecedentes penales. En el caso de no hacerlo ó de verificarse la existencia de éstos, el candidato no será declarado ganador y en su lugar asumirá el siguiente postulante de acuerdo a los votos alcanzados, el cual debe cumplir con el mismo requisito.

#### CAPITULO X DE LA PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS

**Art. 17º.-** La publicación de postulantes para representantes de los transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se hará en la Oficina de Transportes de ambas Municipalidades.

#### CAPITULO XI DEL PERSONERO

**Art. 18º.-** Cada candidato para su inscripción y participación en el proceso de elecciones designara a un personero de la lista que lo represente durante el proceso eleccionario.

#### CAPITULO XII DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

**Art. 19º.-** Las impugnaciones o tachas a los candidatos se presentaran por escrito ante el Comité Electoral del Régimen de Gestión Común, con la respectiva sustentatoria.

#### CAPITULO XIII DE LA RESOLUCION DE IMPUGNACIONES

**Art.20º.-** El Comité Electoral en reunión ordinaria convocada por el presidente sesionara para resolver las impugnaciones presentadas por los personeros de la lista y para tal efecto emitirá la resolución respectiva en un plazo de 72 horas.

#### CAPITULO XIV DE LA PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS APTOS

**Art.21º.-** Los candidatos declarados aptos por el Comité Electoral se publicaran en los lugares indicados en el Art. 17º del presente reglamento.

#### CAPITULO XV DE LA RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS

**Art. 22º.-** La renuncia de los candidatos que por voluntad propia desisten de su participación en el proceso electoral, podrán hacerlo ante el Comité Electoral y por escrito en la Oficina de Transportes de su respectiva jurisdicción, con lo cual quedará fuera del proceso electoral en forma definitiva.

#### CAPITULO XVI DEL SUFRAGIO

**Art. 23º.-** Las elecciones conforme al cronograma electoral, se realizaran en los lugares indicados por el comité electoral.

**Art. 24°.-** El elector debidamente empadronado al momento de votar deberá presentar su DNI vigente, el cual se verificara en el padrón elaborado por el comité electoral, caso contrario no podrá ejercer este derecho.

**Art. 25°.-** El acto de sufragio será secreto y obligatorio. El elector marcará con una aspa (X) o una cruz (+) el número del candidato de su preferencia.



## **CAPITULO XVII** **DEL ESCURTINIO**

**Art. 26°.-** La contabilización de los votos será en presencia de los personeros de los candidatos en el mismo día de la votación, inmediatamente después de culminado el acto de sufragio.

**Art. 27°.-** Son considerados votos nulos o viciados aquellos que contengan escrito y/o aquellos en que la intersección del aspa (x) o cruz (+) no se encuentran dentro del recuadro que contiene el número del candidato. Así mismo, los votos en que se marquen más de un recuadro.

**Art. 28°.-** Son considerados votos en blanco aquellos en los cuales no se haya ninguna escritura o marcación.

**Art. 29°.-** Culminado el escrutinio se levantara el acta final dando a conocer los resultados del proceso electoral. El acta será suscrita por los miembros del Comité Electoral y los personeros de las listas presentes.



## **CAPITULO XVIII** **DE LA NULIDAD DEL PROCESO**

**Art. 30°.-** El Comité Electoral declarará nulo el proceso electoral cuando la suma de votos nulos y blancos sea mayor a la mitad del total de los votos emitidos.

**Art. 31°.-** El Comité Electoral declarará nulo el proceso electoral cuando se presenten irregularidades plenamente demostradas que puedan alterar o modificar los resultados de las elecciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La juramentación de los dirigentes elegidos como los representantes de los transportadores, a la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se realizara en Acto Público en el lugar que fije la comisión.

**Segundo.-** El Comité Electoral declarará el término de sus funciones una vez entregada el Acta Final y los resultados del proceso electoral al Presidente del Régimen de Gestión Común. Asimismo deberá preparar la ceremonia de juramentación dando cuenta a los Alcaldes de Piura y Castilla.

**Tercero.-** El Comité Electoral continuará con sus funciones convocando un nuevo proceso electoral para la presentación de lista de candidatos, si se declara nulo el proceso electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 28° y 29° del presente reglamento.

**Cuarta.-** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Comité electoral.

**Quinta.-** El Comité Electoral es autónomo en sus funciones y decisiones para llevar a cabo el proceso de elecciones. Sus decisiones son inapelables y se determinan de conformidad con la Constitución y la Ley.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Al no existir organización de transportadores inscritos en la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, por única vez, los electores para elegir a los representantes de los mototaxistas ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común serán los representantes legales de los transportadores autorizados (asociaciones de mototaxistas) debidamente inscritos en las correspondientes Municipalidades.

**SEGUNDA.-** Por esta única vez los candidatos serán los representantes legales de los transportadores autorizados (asociación de mototaxistas). Cada transportador autorizado podrá presentar como máximo un candidato, el que deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario de vehículo menor (mototaxi) debidamente registrado en el Régimen de Gestión Común.
- b) Ser representante de transportador autorizado que brinde servicio en los distritos de Piura y Castilla.
- c) No contar con antecedentes penales
- d) Ser elegido en asamblea del transportador autorizado que lo presente.

**TERCERA.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las asociaciones de mototaxistas debidamente inscritas en los Registros Públicos y autorizadas por las Municipalidades integrantes del Régimen de Gestión Común, deberán reconocerse bajo la denominación de Transportador Autorizado.

